

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN  
ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por  
un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por  
tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un  
año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Administracion Provincial.

#### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del 25 de Setiembre de  
1879.

En la ciudad de Logroño á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de su mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados, Merino, Gobantes, Martinez é Iñiguez Breton.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de San Vicente de la Sonsierra, correspondientes al egercicio de 1876-77 y resultando que no acompañan á las

mismas bastantes cargaremes y libramientos, se acordó devolverlas al señor Gobernador informando que antes de proceder á su aprobacion y puesto que la Administracion municipal estuvo á cargo de dos Ayuntamientos y dos depositarios, es procedente se reclamen al Alcalde, todos los documentos que faltan para en su vista resolver lo que proceda.

Habiendo remitido el Alcalde de Alesanco el expediente instruido para que D. Toribio Plaza, D. Benito Fernandez Bobadilla y D. Benigno Matute, Alcaldes que han sido en los bienios anteriores, rindan sus respectivas cuentas, no habiéndolo podido conseguir; correspondiendo al Sr. Gobernador el exigir de los Ayuntamientos la rendicion y presentacion de las cuentas municipales, se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador rogándole prevenga al Alcalde que por todos los medios que la ley le concede compela á rendir las cuentas á los que deban darlas y si algunas personas retienen ilegalmente fondos del municipio se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Visto lo manifestado por el Ingeniero jefe de las carreteras provinciales, se acordó informar al Sr. Gobernador que el personal de Obras públicas así como el material para la construccion y reparacion de carreteras, gozan de franqueza y estan exentos del pago de derechos de pontazgos y portazgos, cuando se tránsito por ellos en funciones de servicio público y que en su consecuencia el Ayuntamiento de Haro no ha debido exigir los derechos á que se refiere la comunicacion del Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas, remitida á informe por el Señor Gobernador.

Examinadas las ordenanzas municipales de policia urbana y rural que han de regir en el pueblo de Soto de Cameros y no apareciendo que esten aprobadas por el Ayuntamiento, se acordó devolverlas para que las discuta, apruebe y vuelva á remitir.

Para informar en el recurso de alzada promovido por don Julian Gonzalez de Garay, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villoslada por el que le destituyó del cargo de Secretario, se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador proponiendo seria conveniente oír al Ayuntamiento de Villoslada y al efecto remitir á informe dicha instancia.

Se retiró el Sr. Vicepresidente.

A la peticion producida por D. Manuel Real y Santa Cruz, vecino de Briones, reclamando á este Ayuntamiento el pago de varias raciones que suministró durante la pasada guerra civil, se acordó informar que como el Ayuntamiento no adquirió la obligacion de satisfacer la indemnizacion que se reclama, no puede obligarle sin perjuicio de que el recurrente si lo estima oportuno pueda acudir en demanda de lo que se le adeuda ante el Tribunal competente.

Ocupó nuevamente la presidencia el Sr. de Miguel.

Vista la instancia elevada por el Alcalde de Ausejo en la que hace relacion de las cantidades que adeudan varios pueblos al ya citado por los gastos que ocasionan los bagajes y socorros á pobres transeuntes, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador informándole obligue á los pueblos comprendidos en la relacion, para que satisfagan al de Ausejo las cantidades que adeudan por el expresado concepto.

A instancias presentadas por D. Pascual Fernandez, Presbítero cura propio de la Villa de Navarrete, rogando se admita en la Casa de Expositos á dos niños cuya legitimidad no reconocen los maridos de sus madres, se acordó no haber lugar á la admission, sin perjuicio de que puedan solicitarse del Ayuntamiento de Navarrete socorros para atender á lactancia de los expresados niños.

Se leyó una instancia de Bernardo Nieva, acogido que ha sido en la casa de Beneficencia, solicitando ingresar nuevamente en ella, y visto el informe del Director, del que aparece que el exponente cuenta con medios para subsistir, se acordó no haber lugar á lo que solicita.

Remitida por el Sr. Gobernador una instancia de D. Matias Saenz, en queja de las dietas que se le exigen por un Comisionado de apremio, se acordó informar en los siguientes términos:

Informando esta Comision la presente instancia, debe manifestar: que de los dos expedientes de reintegro incoados para el cobro del descuento de las 10 346,37 pesetas de descuentos de sueldo á empleados provinciales reclamados á los herederos del difunto depositario don Daniel Ayuso, procedentes de los egercicios de 1872-73 y periodo ordinario de 1883-74, resulta que con fecha 25 de Agosto próximo pasado se requirió de oficio á D. Matias Saenz dándole un termino de tres dias para que verificase el pago de la expresada cantidad habiendo firmado este los duplicados del requerimiento que estan unidos á sus expedientes respectivos.

Que en 29 del propio mes de Agosto se entregó el expediente de apremio al Comisionado Saturnino Villa-



verde con las dietas de 7,50 pesetas que le corresponden por Instrucción y el referido expediente lleva la mencionada fecha de 29 de Agosto.

Que según lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, el apremio por los descubiertos que se encuentran en este caso convocará inmediatamente después de notificado el fallo á los interesados.

Que el fallo se notificó á D. Matías Saenz, entregándole copias el 18 de Agosto y por lo tanto no solamente no se puso fecha atrasada al expediente de apremio, sino que tiene la fecha de diez días después.

Que el Comisionado de apremio reclama solo las dietas de diez días y no de quince como asegura el exponente en su instancia, y tiene devengadas dietas desde el 30 de Agosto hasta el 10 de Setiembre en que le fueron presentadas las cartas de pago y le permitió copiarlas en su expediente ó sean doce días, más los gastos del mismo expediente.

Que por lo tanto son falsos los fundamentos en que apoya su reclamación el interesado y que procede á juicio de la Comisión desestimarla; advirtiéndole que de no satisfacer inmediatamente al Comisionado de apremio sus dietas devengadas, más los gastos del expediente, se seguirán para el cobro las diligencias de ejecución y que debe presentar á la Diputación provincial las cartas de pago originales para remitirlas al Tribunal de cuentas del Reino como justificantes del pago.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador, trasladando otra del Alcalde de Zarzosa en la que dice entre otras cosas que D. Silvestre de Grandes al tiempo de tomar posesión el Ayuntamiento, protestó el cargo de Concejal, fundándose en que en la actualidad se halla con el de suplente de Fiscal municipal, y en su consecuencia el Ayuntamiento lo ha dejado provisionalmente con el expresado cargo de Concejal hasta que se resuelva el asunto. Se acordó declarar que el ejercicio de ambos cargos es compatible por no hallarse determinado el de suplente del Fiscal Municipal como incompatibilidad en el artículo 39 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Vista la instancia elevada por Manuel Herce Larios, vecino de Torrecilla de Cameros, solicitando se le entregue la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas, producto de la venta de bienes de Matías Ibarra Sorzano, padre del mozo Miguel, el cual fué declarado prófugo y por el que cubrió plaza el referido Manuel Herce; Vistos los antecedentes y lo resuelto en doce de Junio de 1876 á instancia de Pedro Herce. Se acordó informar en el sentido de que el exponente tie-

ne derecho á la indemnización con arreglo al art. 4.º de la Real orden de 28 de Mayo de 1875.

Vista la instancia dirigida al señor Gobernador por Juan Torrecilla Baños, vecino de Badarán, solicitando se le ponga en posesión de los bienes embargados á Ursula Torrecilla, madre del mozo Guillermo Terrero Torrecilla por el que cubrió aquel plaza, se acordó informar al Sr. Gobernador procede la indemnización en la forma que determinan el art. 116 de la ley de 30 de Enero de 1836 y la Real orden circular de 28 de Mayo de 1875.

A petición del Secretario del Ayuntamiento de Sotés sobre el pago de los derechos que ha devengado en diferentes expedientes sobre excepciones del reemplazo á varios vecinos de Santa Coloma, se acordó que el recurrente use de su derecho ante los Tribunales competentes.

A comunicación del Sr. Director Subinspector, Jefe de Sanidad Militar del distrito de Burgos, se acordó manifestar que esta Comisión ha quedado sumamente complacida de los servicios prestados en el reconocimiento de los mozos del último reemplazo por los Médicos militares D. Constantino Fernandez Guijarro y D. Saturnino Palanco.

#### Reemplazo de 1879.

#### BERCEO.

Núm. 2. Isidoro Armas Alesanco. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército de la isla de Cuba.

Resultando que el hermano falleció de enfermedad natural el veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete; Considerando que en el día del ingreso en caja no existía la exención alegada por no tener aplicación la regla 10 art. 93 de la ley de reclutamiento, se acordó que Isidoro Armas sea alta definitiva en el servicio activo.

#### VILLAR DE TORRE.

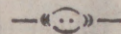
Núm. 2. Damian Merino Martinez. Pendiente de justificar la existencia del hermano en el ejército. Resultando que el hermano falleció de enfermedad natural el 30 de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete; Considerando que en el día del ingreso en Caja no existía la exención alegada por no tener aplicación la regla 10, artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó que Damian Merino sea alta definitiva en el servicio activo.

El Sr. Vicepresidente manifestó se hallaba en la necesidad de ausentarse de esta capital por algunos días y en vista de esta manifestación, se acordó

se encargue interinamente de la Vicepresidencia el Sr. Merino.

Se levantó la sesión.

El Secretario. Joaquin Farias.



#### Sesión del 2 de Octubre de 1879.

En la ciudad de Logroño á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las once de su mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental de D. Narciso Merino, los Sres. Diputados, Martinez, Iñiguez Breton, Gobantes y Montoya.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Luecas correspondientes al ejercicio de 1872-73, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación.

Examinadas las del Ayuntamiento de Rincon de Soto y periodo de 1872-73, se acordó informar al Sr. Gobernador que antes de aprobarlas conviene remitirlas al Alcalde para que sean firmadas por el Alcalde y Depositario respectivos, como también los cargares y libramientos que carecen de este requisito y del recibí de los interesados, y caso negativo ordenar al Alcalde practique una información acerca de si las cantidades que comprenden los cargares que están sin firmar y sin el recibí del Depositario, ingresaron en las arcas municipales y qué Depositario ó Alcalde las recibió como también si son exactos los pagos de los libramientos que aparecen sin las firmas y el recibí de los interesados y con informe del Ayuntamiento y Junta municipal, las devuelva para la resolución que proceda.

Examinados los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Pradejon, Herce y Albelda, alzándose contra los acuerdos de la Administración económica desaprobando los repartimientos de consumos para el actual año económico: Vistos los informes de la Administración económica: Considerando que el recurso á que se refiere el art. 225 de la vigente Instrucción de consumos es solo en el caso de reclamación de agravios en las cuotas individuales: Considerando que es atribución exclusiva de la Administración el aprobar ó desaprobando los repartimientos que se formen para cubrir los cupos que por consumos se señalan á los pueblos; se acordó significar á los citados Ayuntamientos que están en el caso de acatar los acuerdos de la Administración anulando los repartos por no estar ajustados á las reglas establecidas por la Instrucción y por ser asunto de su exclusiva competencia, contra cuyos acuerdos podrán acudir

en queja ante la Dirección general de Impuestos si lo estiman conveniente.

En vista de una comunicación del Alcalde de Arrubal remitiendo veinte y cinco solicitudes pidiendo rebaja en la cuota de consumos y apareciendo que la Administración económica devolvió diez solicitudes así como el reparto, para que se hiciera este en la forma que determinan la Instrucción y Circular de 25 de Marzo de 1878; se acordó devolver las instancias al Alcalde de Arrubal encargándole cumpla con lo que la citada circular previene teniendo presentes las reglas 26, 27, 28 y 29 y remitiendo el reparto para su aprobación, á la Administración económica.

Se leyó una instancia de D. Fermín Arcas Martinez, vecino de Rincon de Soto, solicitando se le rebaje la cuota que se le ha impuesto en el reparto de consumos, y correspondiendo resolver en primer termino á la Administración económica, se acordó remitirle dicha instancia para la decisión que crea procedente.

Examinada una cuenta, importante cuatrocientas tres pesetas setenta y cinco céntimos, por los gastos ocurridos en la primera semana de Setiembre en el machaqueo de piedra para la reparación de carreteras provinciales, se acordó aprobarla y pasarla á la Sección de Contabilidad para que se redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín Oficial».

Examinada otra cuenta, importante ciento cuarenta y cuatro pesetas veintinueve céntimos, por la compra y compostura de útiles y herramientas para los peones camineros durante el mes de Agosto próximo pasado; se acordó aprobarla á los efectos del pago y pasarla á la Sección de Contabilidad para que se redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín Oficial».

Examinadas dos cuentas de gastos ejecutados en la segunda y tercera semana de Setiembre para la reparación de la carretera de Haro al confin de la provincia de Alava, se acordó aprobarla y que pasen á la Sección de Contabilidad á los efectos indicados.

Vistas otras dos cuentas de gastos ocurridos durante la segunda y tercera semana de Setiembre en el arreglo de la tajea del kilómetro 72 de la carretera de Logroño á Zaragoza, se acordó aprobarlas y remitirlas á la Sección de Contabilidad á los efectos ya indicados.

Se adoptó igual acuerdo previo examen de otra lista de gastos causados en la limpia de los desprendimientos ocurridos por los temporales de aguas en la carretera de Munilla.

Examinada una cuenta remitida por el Sr. Arquitecto, importante ochocientos setenta pesetas cincuenta y tres céntimos, por obras de reparación y blanqueos en la Casa de Beneficencia,



se acordó aprobarla y que pase á la Seccion de Contabilidad para los efectos del pago y redaccion del extracto que ha de publicarse en el «Boletín Oficial».

Examinadas otras dos cuentas importante la una setecientas dos pesetas doce céntimos y la otra cuatrocientas cuarenta y tres con veinte y uno, por las obras de reparacion y reforma del edificio destinado á escuela Normal de Maestros, se acordó igualmente aprobarlas y remitirlas á la Seccion de Contabilidad á los efectos indicados.

Igual acuerdo recayó á otra cuenta importante trescientas pesetas por la colocacion de cuarenta mesillas de marmol en cuatro salas del Hospital provincial.

La Corporacion quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador participando que por disposicion de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha dado comienzo la Junta provincial del Censo á los trabajos correspondientes á la segunda parte de las operaciones de la poblacion de esta provincia. Al efecto se han nombrado escribientes temporeros con la asignacion de dos pesetas cincuenta céntimos por cada seis horas de trabajo, y cuando sea necesario trabajar en horas extraordinarias percibirán cuatro pesetas por cada diez horas conforme á lo acordado por la Diputacion para la primera parte de los mismos trabajos. Que el abono de estos sueldos así como los gastos de material han de satisfacerse con cargo á la partida consignada en el presupuesto provincial del año económico corriente, segun lo prevenido en Real orden de dos de Marzo último.

En cumplimiento á la orden citada en la anterior comunicacion, se acordó pasar á la Seccion de Contabilidad la relacion de los escribientes temporeros de la Junta provincial del Censo de poblacion que han trabajado durante el mes de Setiembre último y una cuenta de gastos de material importante noventa y siete pesetas cuarenta y tres céntimos, para que así el total de los haberes del personal como los gastos de material, sean satisfechos con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto.

Examinadas las distribuciones mensuales de fondos para satisfacer las obligaciones de Setiembre y Octubre del corriente año, se acordó aprobarlas.

La Corporacion quedó enterada de una comunicacion del señor Gobernador, transmitiendo la Real orden por la que se aprueba el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

En vista de que el Sr. Juez de primera instancia de Santander ha acordado el sobreseimiento libre en las diligencias promovidas á virtud de la

certificacion espedida para que se le exigiera el tanto de culpa á D. Nicolás Pelaez, vecino de aquella ciudad, por no encontrar hoy delito alguno contra dicho Sr. Pelaez, se acordó nombrar procurador dándole poder bastante en la mencionada ciudad, para que en representacion de esta Diputacion le exija en la forma procedente ante los Tribunales de justicia la cantidad de 1308 pesetas 50 céntimos, que recibió del Jefe del Depósito de bandera y embarque para Ultramar establecida en la mencionada ciudad, mas las costas y gastos que pudieran originarse.

En vista de lo informado por la Seccion de Contabilidad, se acordó que en lo sucesivo el Depositario de los fondos provinciales facilite al Director de la Casa de expósitos de Calahorra las cantidades que necesite para pago de lactancias y ordenar al Ayuntamiento de dicha ciudad que á la mayor brevedad posible se presente á liquidar á la Seccion de Contabilidad á fin de poder llevar con exactitud la cuenta corriente al mencionado Ayuntamiento.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Tormantos el expediente de expropiacion de los terrenos ocupados por la planta de la carretera de Tirgo á dicho punto, encargándole nuevamente satisfaga las cantidades que en él figuran á cada uno de los acreedores recogiendo la firma en el recibí de cada una de las partidas y una vez hecho esto, se presente el Alcalde ó persona autorizada á verificar la compensacion, teniendo presente que á don Domingo Gordo han de rebajarse cinco pesetas cincuenta y dos céntimos en que fué tasada una pequeña parcela que se le cedió, cuya suma se disminuirá del total importe de la nomina.

Se acordó pasar á informe del Arquitecto provincial una instancia de don Vicente Garcia, vecino de Nalda, reclamando el pago de tres mil quinientos setenta y siete reales por la construccion de un muro de sostenimiento á la parte norte del Hospital provincial.

A comunicacion del Alcalde de Torrecilla de Cameros, solicitando el reintegro de mil pesetas que se ingresaron en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, por consecuencia de haber resultado falsa una carta de pago de igual cantidad por el primer trimestre del cupo provincial de 1870 á 71, se acordó dejar este asunto á la resolucion de la Diputacion.

Se leyó un escrito de D. Matias Saenz, esponiendo algunas observaciones sobre las cuentas referentes al tiempo en que fué Depositario su sobrino don Daniel Ayuso, y suplicando que por el plazo que este sirvió su destino se abone la misma suma que al actual

Depositario para pago de un auxiliar, No presentandose la instancia en forma legal, la Corporacion acordó quedar enterada.

En uso de las facultades concedidas por la Diputacion á esta Corporacion, se acordó designar las obligaciones del Sr. Capellan nombrado para la Casa de Beneficencia en esta forma:

1.º Deberá el Sr. Capellan celebrar todos los domingos y fiestas de guardar, Misa á una hora cómoda de la mañana, segun las estaciones, á oír la cual concurrirán todos los acogidos en la Casa de Beneficencia.

2.º Asistirá el Sr. Capellan todas las tardes á la hora de costumbre para rezar el Santo Rosario con los acogidos.

3.º Una vez á la semana, cuando menos, despues de terminado el Rosario, dirigirá á los acogidos una plática sobre los deberes del hombre para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes. Durará la plática media hora y se dirigirá á cultivar el sentido religioso y moral de los acogidos, á perfeccionar sus costumbres y mejorar su educacion.

4.º Será deber del Sr. Capellan preparar convenientemente á los acogidos para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Comunion, no solo cuando hayan de cumplir el precepto Pascual sino en cualquier otra época del año.

5.º Se encargará el Sr. Capellan de llevar los libros de inscripcion de las partidas bautismales de los niños expósitos, procurando llevar este servicio con todo el celo y cuidado que requiere. Al efecto el Sr. Director de los establecimientos de Beneficencia le entregará bajo inventario los libros y efectos existentes y le facilitará cuantos datos sean precisos para verificar las inscripciones sin omitir requisito alguno que pueda conducir á identificar la personalidad de los inscriptos.

6.º Finalmente contribuirá y auxiliará al Director para el buen orden del establecimiento y en particular de la Seccion establecida en la calle de San Bartolomé donde el Capellan tiene su habitacion. Podrá dictar al efecto cuando sea necesario las medidas y disposiciones que su celo y buen criterio le aconsejen, dando inmediatamente conocimiento al Director.

Prévio exámen del oportuno expediente, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante, á Inocencia Calvo, vecina de Cervera del rio Alhama.

A comunicacion del Alcalde de Enciso rogando se admita en la Casa de Beneficencia á Joaquina Quemada, cuyo ingreso le fué concedido en 1877 y del que no hizo uso porque entonces podia atender á su subsisten-

cia, se acordó que la interesada remita nueva instancia solicitando la admision é informe el Alcalde de Enciso.

Vista una instancia de Ciriaco Anoz vecino de Calahorra, y vistos los informes de los Sres. Alcaldes de dicha ciudad y Cura propio de la Parroquia de Santa Maria, se acordó conceder permiso al citado Aniz, para llevar á su compañía á la expósita Jorja de los Santos, prévio otorgamiento del correspondiente contrato segun costumbre.

Examinado un expediente remitido por el Alcalde de Pradillo, incoado á virtud de instancia de Amalia de la Orden á fin de que el esposo de esta Jorge Saenz Ibañez sea conducido á un Manicomio, se acordó devolver el expediente al Alcalde á fin de que con citacion del Regidor Sindico, justifique en debida forma los extremos de pobreza y demencia del referido Jorge Saenz.

Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Albelda, del que resulta probado el estado de demencia y pobreza en que se encuentra Celedonio Diez Trevijano, vecino de aquella Villa, se acordó que sea conducido al Hospital de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza, pagándose los gastos de traslacion y estancias con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto provincial y rogar al Sr. Gobernador se sirva dar conocimiento al Sr. Juez de primera instancia de esta capital.

(Se continuará.)

Contaduría de fondos provinciales  
de  
Logroño.

Año de 1880. 1.º, 2.º y 3.º semana del mes de Julio.

NOTA de los gastos originados en las obras nuevas del Vivero provincial de Varea ejecutadas por Administracion bajo la Direccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 1.º, 2.º y 3.º semana del mes de Julio último que se publica en el «Boletín oficial», cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital, en sesion de 22 del mes anterior.

	Pesetas.
Por 110 jornales á diferentes precios . . . . .	204.25
Por material . . . . .	11.50
<b>Total . . . . .</b>	<b>215.75</b>

Importa esta nota las figuradas doscientas cincuenta pesetas con catorce céntimos.

Logroño, 1 de Agosto de 1880.—  
V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras,



## ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
6822	Silverio Prado.	Arenzana de Abajo.	Clero.	Rústica.		30 Agosto 1880.	4	25
6823	Miguel Torres.	Cortijo.			10	" "	38	50
6824	El mismo.	id.				" "	10	50
6825	El mismo.	id.				" "	12	50
6935	Blas Abeytua.	Logroño.			9	20	4	
6936	El mismo.	id.				" "	8	50
6939	El mismo.	id.				" "	9	
6940	El mismo.	id.				" "	7	
6941	El m.smo.	id.				" "	7	50
6943	El mismo.	id.				" "	4	
7024	Bernabé Chapresto.	Alberite.			4	13	34	
337	José Guemez.	Treviana.				11	10	05
1198	Blas Abeytua.	Logroño.	Propios.	Urbana.		22	28	
1199	Nicolás Martínez.	Haro.	id.			29	1153	
230	Manuel Rodríguez.	Casalareina.	Clero.		14	2	10	
231	Bonifacio Lastado.	id.				3	19	75
232	José Ugarte.	id.				7	25	
233	Santos Arribas.	Herramélluri.				" "	46	88
234	Manuel Lopez.	Ausejo.				19	6	75
235	Sebastian Madruga.	Pradejon.				26	140	50
236	Fermin Magaña.	Huércanos.				27	151	88
237	Banifacio Ortuño.	id.				28	73	38
238	Jorge García.	Haro.				" "	23	75
239	Dámaso Baños.	id.				" "	250	
240	El mismo.	id.				" "	34	38
241	El mismo.	id.				" "	29	
242	El mismo.	id.				" "	28	75
243	Fermin Sandoval.	Galvarruli.				50	31	58
244	El mismo.	id.				" "	25	37
268	José Saenz.	Homilla.			13	26	66	25
291	Lino Moreno.	Arnedillo.			11	22	37	63
292	Leonardo Nalda.	Sotés.				24	47	13
293	José Cuevas.	Autol.				30	45	63
7092	Juan Blanco.	Navarrete.				14	16	90
7093	El mismo.	id.			3	" "	15	75
7094	Julian Zorzano.	Logroño.				" "	50	
7099	Lúcas Rodríguez.	id.				26	51	50
7100	El mismo.	id.				" "	9	
7101	El mismo.	id.				" "	18	50
7102	El mismo.	id.				" "	22	50
7125	Policarpo de la Torre.	Huércanos.				16	29	
1165	Melchor Galo.	Haro.	Propios.		10	1	44	
1213	Nemesio Valgañón.	Logroño.			3	15	15	
1214	Julian Zorzano.	id.				19	817	
1230	Ildefonso Fernandez.	Galilea.		Monte.	2	13	546	

Logroño 28 de Julio de 1880.—El Tenedor de libros, Rafael Cadavieco.—V.º B.º, El Jefe económico, Robres.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

#### HARO.

Don Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo, á Leon Jucue, vecino que fué de Belorado, en el año de mil ochocientos setenta y ocho, y posteriormente en las Ventas de las Campanas, partido judicial de Aoin, marido de Casimira Bacaicoa (á) la Navarra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; para que en el término de treinta días á contar desde su insercion en la Gaceta oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en la causa que contra Félix Puente y Leiva (á) Zurbano y otros dos vecinos

de Belorado, instruyó por hurto de cantidades y ropas á dicha Casimira, y para ofrecerle la causa, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan Maria Martinez.—P. S. M., Licenciado Ruiz Eguiluz.

Calahorra

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por este edicto, se hace saber: Que en la Junta de acreedores celebrada en veinte del actual en los autos de concurso necesario en la testamentaria de los bienes de D. Gregorio Vivanco, se han nombrado sindicos por mayoría de votos á D. Manuel Lores y por ma-

yoría de créditos á D. Lino Amatriain vecinos de esta ciudad, acordando que se entregue á los mismos cuanto corresponda al concurso. Lo que se anuncia al público para los efectos conducentes y en virtud de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, Dado en Calahorra á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Félix García Vaquero.—Por mandado de su ilustrísima, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

### Ayuntamientos.

Hervias.

Se halla vacante la plaza de Médico

Cirujano titular de esta villa, con la dotacion de seiscientas pesetas anuales, por la asistencia de una á treinta familias pobres pagadas trimestralmente de los fondos municipales, quedando el profesor en libertad de contratar con los demás vecinos que deseen su asistencia; debiendo advertir que este pueblo consta de ciento cincuenta vecinos. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de quince días del que se inserte este anuncio en el «Boletín Oficial.»

Hervias 20 de Agosto de 1880.—  
Angel Urbina.

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortoneda.